

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Octubre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta hecha por esa Junta a este Ministerio en el expediente de clasificación de D. José Bigné y Simón, jubilado de Gracia y Justicia, por no haber habido acuerdo unánime entre sus Vocales al apreciar si dicho interesado reúne los requisitos necesarios para que se le declare con derecho al señalamiento de haber pasivo:

Resultando que jubilado D. José Bigné por Real orden de 18 de Abril de 1892, solicitó de esa Junta su clasificación para señalamiento de haber pasivo, justificando trece años, cuatro meses y seis días de servicios en la carrera judicial, en los cargos de Promotor fiscal, Juez de primera instancia y Secretario de la Audiencia de lo criminal de Castellón, a cuyo tiempo, agregando los ocho años de carrera, suman veintiún años, cuatro meses y seis días:

Resultando que esa Junta, en sesión de 8 de Junio último, declaró, por mayoría de votos, que no tenía derecho a jubilación el D. José Bigné, porque siendo su base de carrera posterior a la ley de Presupuestos de 1865, no podían ser de abono los ocho años por razón de carrera, formulando voto particular los Sres. Vocales D. Santiago Ballesteros y D. Serafín de Santiago, en el sentido de que se abone dicho tiempo:

Vista la ley de Presupuestos de 1835, la Real orden de 23 de Julio de 1852, el art. 11 de la ley de Presupuestos de 1865, la regla 9.^a del art. 6.^o del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, el artículo 241 de la ley provisional de 15 de Septiembre de 1870 y las demás disposiciones vigentes acerca de derechos pasivos:

Considerando que el decreto-ley de 22 de Octubre de 1868, aun dentro de su espíritu restrictivo, manda hacer el abono de los ocho años de carrera que concedieron las leyes de Presupuestos de 1835 y 1862 a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que reunieran los demás requisitos; y aun en el supuesto de que los artículos 11 y 19 de las leyes de Presupuestos de 1865 y 1867 contuviesen la derogación de aquellos preceptos, siempre resultaría un estado de derecho constituido al promulgarse la ley de organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870, en la cual, por su art. 241, se dispone el citado abono para las clasificaciones de haber pasivo a dichos funcionarios:

Considerando que el criterio contrario sentado por la Real orden de 22 de Marzo de 1889, informando en sentido restrictivo, no puede prevalecer contra las leyes citadas, por ser meramente una instrucción reglamentaria, y así lo ha entendido

el Tribunal de lo Contencioso en sus sentencias de 13 de Diciembre de 1890 y 9 de Julio de 1891, doctrina seguida por diversas Reales órdenes, basando citar la de 4 de Febrero del corriente año, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido revocar el fallo de la mayoría de esa Junta y declarar de abono en la clasificación de D. José Bigné y Simón los ocho años por razón de carrera; siendo asimismo la voluntad de S. M. que esta resolución forme jurisprudencia para todos los casos de igual naturaleza que puedan ocurrir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos que correspondan, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1892.—Concha.—Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

(Gaceta 24 Septiembre 1892).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Mancha Real, decretada en 23 de Agosto por el Gobernador de la provincia de Jaén.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado de la referida Autoridad á los diferentes ramos de la Administración municipal del expresado pueblo, en virtud de denuncia de algunos vecinos, resultó: que allí no existía el arca de tres llaves que la ley exige para la custodia de los fondos municipales; que éstos se hallan en poder del Depositario, y que, al practicarse el arqueo, no pudo comprobarse el recuento con libro alguno de contabilidad; que de los apuntes que presentó el Depositario aparecía la falta de 10.855⁰⁷ pesetas; pues si bien el Alcalde manifestó que dicha cantidad se había gastado en atenciones de la cárcel en los años anteriores al de 1883, no exhibió los libramientos; que los libramientos no tenían la firma del Alcalde, ni estaban intervenidos por el Regidor Interventor; que los pliegos de condiciones para la subasta de la recaudación de los arbitrios se formaron por el Alcalde y por el Síndico sin la intervención del Ayuntamiento, el cual sólo había celebrado una sesión en dos meses; que uno de los Médicos titulares había cobrado los sueldos de las plazas titulares; que el acta de la sesión de 3 de Junio último, en que se aprobó el presupuesto

ordinario, carece de las firmas de Vocales que asistieron; que los cargos de Tenientes de Alcalde se habían desempeñado interinamente durante seis meses, y que no constaba quiénes eran los deudores de fondos municipales; en vista de lo cual, se decretó la suspensión de los Concejales D. Juan José Sánchez, D. Luis Morillas, D. Juan María Cobo, D. Salvador López Ruiz, D. Eduardo Guzmán, D. Miguel Cano, D. Lucas García y don Cristóbal Cobo, sin perjuicio de mandar los antecedentes á los Tribunales:

Visto el art. 189 de la ley Municipal:

Y considerando que los hechos relacionados, aunque dignos de censura, no son de los taxativamente comprendidos en el citado artículo, y por tanto no procede la suspensión gubernativa de los mencionados Concejales, pues no han cometido extralimitación grave con carácter político ni han incurrido en grave desobediencia é insistido en ella después de haber sido apercibidos y multados;

Opina la Sección que procede:

1.º Dejar sin efecto la suspensión de que se trata, á no ser que por haber pasado el Gobernador los antecedentes á los Tribunales se haya dictado auto de procesamiento.

2.º Encargar al Gobernador que por los medios de que, con arreglo á la ley, dispone, normalice la Administración municipal del expresado pueblo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(Gaceta 9 Octubre 1892).

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

A los efectos que se señalan en el art. 17 de la vigente ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 23 y 24 del reglamento para la ejecución de la misma, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal rectificada de los propietarios interesados que les afecta la expropiación de terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Sabiñán, con motivo de la ejecución de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de la estación de Morés á Mainar; señalando el plazo de 30 días para que las Corporaciones ó particulares puedan presentar ante la Alcaldía de dicho pueblo las reclamaciones que crean oportunas contra la necesidad de la ocupación de la obra que se intenta ejecutar y cuya relación es como sigue:

Número de orden de las fincas.	CLASES.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Olivar regadío.	Señora viuda de D. Victorio Alvarez.....	D. Pablo Arévalo.
2	Idem.	D. José Villalba.....	El propietario.
3	Idem.	Roque Asensio Vincueria.....	Idem.
4	Idem.	Telesforo Luna Amares.....	Idem.
5	Idem.	Antonio Pinilla Paciencia.....	Idem.
6	Idem.	Miguel Galindo Alcaide.....	D. León Ibáñez.
7	Idem.	Herederos de D. ^a Isabel Lafuente Gumiel...	Emilio Cimorra.
8	Idem.	Idem.....	Idem.
9	Idem.	D. Andrés Camana Rosi.....	D. León Ibáñez.
10	Idem.	Señora viuda de D. Joaquín Ibarra.....	Sebastián Mateo.
11	Idem.	D. Julián Saez de Tejadas.....	Bernabé Asensio.
12	Idem.	Florentino Yepes Carnicer.....	Florencio Lafuente.
13	Idem.	Mosen José María Lasierra.....	Antonio Barbero.
14	Idem.	D. Elías Carnicer Jiménez.....	Bernardo Sanjuán.
15	Idem.	Viuda de José Villalba.....	Pedro Villalba.
16	Idem.	D. Domingo Lasierra.....	El propietario.
17	Idem.	Herederos de D. ^a Manuela García Gracián...	Idem.
18	Idem.	D. Elías Carnicer Jiménez.....	D. Ramón Carnicer.
19	Idem.	Sr. Conde de Argillo.....	Jacinto Vincueria.
20	Idem.	D. Elías Carnicer Jiménez.....	Iñigo Villalba.
21	Idem.	Sr. Conde de Argillo.....	D. ^a Manuela Envid.
22	Idem.	Idem.....	D. Santiago Villalba.
23	Idem.	D. Diego Gracián Campos.....	El propietario.
24	Idem.	Sr. Conde de Argillo.....	D. Roque Lafuente.
25	Idem.	Idem.....	Hilario Maluenda.
26	Huerta.	Florentino Yepes Carnicer.....	José Villalba.
27	Olivar regadío.	Joaquín Pujadas y Pujadas.....	Joaquín Gumiel.
28	Idem.	Señora viuda de D. José Sarto.....	El propietario.
29	Idem.	Sr. Conde de Argillo.....	Idem.
30	Idem.	D. Diego Gracián y Campos.....	Idem.
31	Idem.	Herederos de D. ^a Anastasia Pérez Moncín...	Idem.
32	Idem.	Herederos de D. ^a Manuela García Gracián...	Idem.
33	Olivar en secano.	D. Francisco Gil de la Corona.....	Idem.
34	Olivar regadío.	Herederos de D. ^a Anastasia Pérez Moncín...	D. Bartolomé Manrique.
35	Idem.	D. ^a María Hernández Soriano.....	La propietaria.
36	Viña secano.	D. Roque Andaluz Torres.....	El propietario.
37	Idem.	Viuda de D. José Sarto.....	La propietaria.
38	Idem.	D. Sabas Vicente Torrijo.....	El propietario.
39	Idem.	Blas López Bona.....	Idem.
40	Idem.	Melchor Moreno Gumiel.....	Idem.
41	Idem.	Francisco Gil de la Corona.....	Idem.
42	Idem.	Diego Gracián Campos.....	Idem.
43	Olivar secano.	Juan Sánchez Ibáñez.....	Idem.
44	Idem.	Constantino Vallejo Navarro.....	Idem.
45	Viña secano.	Idem.....	Idem.
46	Olivar secano.	Herederos de D. ^a Manuela García Gracián...	Idem.
47	Idem.	D. José Gracián Gasca.....	Idem.
48	Viña secano.	Diego Gracián Campos.....	Idem.
49	Idem.	José Joven Mayoral.....	Idem.
50	Idem.	Vicente Ibarra Pérez.....	Idem.
51	Olivar secano.	D. ^a María Antonia Olivés Verdejo.....	D. Joaquín Villalba.
52	Idem.	D. Miguel Galindo Alcaide.....	León Ibáñez.
53	Idem.	Viuda de Antonio Valpuerta.....	El propietario.
54	Idem.	D. Pedro Lacruz Hernández.....	Idem.
55	Viña secano.	Joaquín Pujadas y Pujadas.....	Idem.
56	Olivar regadío.	Idem.....	Idem.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO

La Dirección general de Impuestos ha comunicado en 30 de Septiembre último á la Delegación de Hacienda de esta provincia la orden que sigue:

«Por Real orden que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar á esta Dirección general en 15 del presente mes, se aprobó el concierto provisional con el gremio de fabricantes de cerillas fosfóricas y toda clase de fósforos para la explotación y aprovechamiento del monopolio de la fabricación y venta de dichos artículos que estableció el art. 21 de la ley de 30 de Junio último.

Según algunas de las cláusulas del indicado convenio que debe elevarse á escritura pública previa la constitución de la oportuna fianza, antes del día 16 de Noviembre próximo, el monopolio debe empezar en la Península é islas Baleares el día 1.º de Enero de 1893, señalándose el plazo comprendido hasta esta fecha para que el comercio pueda expender ó dar salida á las existencias que tenga del género que ha de quedar estancado dicho día y que á partir de la misma fecha solo el gremio de fabricantes ó las personas por él autorizadas podrán elaborar, conservar, conducir y vender legalmente ó sea sin incurrir en las penas que la legislación vigente señala á los defraudadores de la Hacienda pública.

Y en su consecuencia esta Dirección general ha resuelto advertir á V. S. que debe poner en conocimiento del público por medio de los periódicos oficiales de la localidad las indicadas circunstancias á fin de que al llegar al establecimiento del mencionado monopolio no puedan sentirse otros quebrantos que los inevitables en estos cambios del procedimiento en la expendición de efectos que dejan de pertenecer á la libre contratación.»

Lo que en cumplimiento á la preinserta orden se hace público á los efectos que la misma indica.

Zaragoza 15 de Octubre de 1892.—El Administrador de impuestos, Vicente Palacios.

SECCIÓN QUINTA.

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á contratar los víveres y artículos que se necesiten en este Establecimiento durante el año 1893, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del mismo, el día 25 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa á continuación y comprensivas de uno ó más lotes de los que se detallan seguidamente, sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que se hallan de mani-

fiesto en dicha oficina todos los días laborables de ocho á doce de la mañana, y precios límites que se anunciarán con la debida anticipación.

Lotes.	ARTÍCULOS.	UNIDAD.	Cantidad que se calcula de consumo anual.
1.º	Aceite mineral.....	Litros.	2.030
2.º	Idem vegetal de 1.ª.	Idem.	830
	Idem id. de 2.ª.....	Idem.	2.000
3.º	Arroz.....	Kilogramos.	1.580
	Pasta.....	Idem.	1.050
4.º	Garbanzos.....	Idem.	1.550
	Azucar terciado....	Idem.	380
5.º	Chocolate.....	Idem.	320
	Huevos.....	Número.	4.130
6.º	Gallinas.....	Cuarto.	6.530
	Tocino.....	Kilogramos.	990
7.º	Manteca.....	Idem.	1.080
	Carbón mineral....	Quintal métrico.	370
8.º	Idem vegetal.....	Idem.	190
	Idem cok.....	Idem.	200
9.º	Vino común.....	Litros.	4.760
	Idem generoso.....	Idem.	550
10.º	Carne de vaca.....	Kilogramos.	12.980
	Leche de vacas.....	Litros.	2.470

Zaragoza 15 de Octubre de 1892.—El Comisario de Guerra Interventor, Marcelino Espallargas.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de...., habitante en...., calle de...., núm... , enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo del año 1893 en el Hospital militar de esta Plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote....., á los precios siguientes:

El kilogramo de.... á... pesetas... céntimos (en letra).

El litro de.... á... pesetas... céntimos (en letra).

El quintal métrico de... á... pesetas... céntimos (en letra).

El cuarto de gallina.... á... pesetas... céntimos (en letra).

Cada huevo..... á... pesetas... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta, siendo adjunta la carta de pago del previo depósito que se exige y la cédula personal.

Zaragoza.... de Noviembre de 1892.

(Firma del proponente.)

SECCIÓN SEXTA.

El repartimiento de consumos formado para el actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda examinarse y presentarse las reclamaciones oportunas.

Villafeliche 16 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Moneva.

La plaza de Practicante municipal de esta villa, se halla vacante, con la dotación de 60 pesetas anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía, en término de 15 días.

Villafeliche 16 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Manuel Moneva.

Los repartimientos de consumos y líquidos de este pueblo, formados para el año económico de 1892 á 93, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días.

Bulbiente 17 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. José María García y Belenguer, Juez de instrucción ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal se sacan á pública subasta por tercera y última vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes sitas en términos de Fuendetodos:

1.^o Un campo en la partida de Royales, de cabida una hectárea, siete áreas, 27 centiáreas; lindante por Norte con Pedro Catalán, por Sur y Este con José Grasa y por Oeste con Orencio Binaburo: tasado en 88 pesetas.

2.^o Otro campo en la partida Tocino de la Cruz, de cabida una hectárea, siete áreas, 27 centiáreas; lindante por Sur, Este, Oeste y Norte con monte: tasado en 100 pesetas.

3.^o Otro campo en la partida Obrallas; lindante por Norte, Sur, Este y Oeste con monte, su cabida una hectárea, 93 áreas, nueve centiáreas: tasado en 250 pesetas.

4.^o Otro campo en la partida La Val; lindante por Norte con Francisco Soguero, por Sur con Ramón Lucientes, por Este y Oeste con Pedro Pablo Grasa, de cabida 35 áreas, 75 centiáreas: tasado en 32 pesetas.

5.^o Otro campo, partida de Villarillo, de cabida 85 áreas, 82 centiáreas; lindante por Norte y Este con Leonardo Palacios, por Sur con vía pública y por Oeste con viuda de Miguel Binaburo: tasado en 60 pesetas.

6.^o Otro campo en la partida Varello Espeso, de cabida una hectárea, 61 áreas y 64 centiáreas; lindante por Norte, Sur y Oeste con monte, y por Este con Doroteo Val: tasado en 120 pesetas.

7.^o Otro campo en la partida Crucilladas, de cabida 85 áreas, 82 centiáreas; lindante por Norte con Doroteo Val, por Sur con Pablo Val, por Este con Joaquín Jimeno y al Oeste con monte: tasado en 120 pesetas.

8.^o Otro campo en la partida Ventanas del Horno, de cabida 10 áreas, 71 centiáreas; lindante por Norte y Este con vía pública, al Sur con Pablo Val y por Oeste con Valero Cortés: tasado en 80 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en el de Belchite y Fuendetodos, se ha señalado el día 31 del actual á las once de su mañana, y se hace presente:

1.^o Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 2 por 100 del valor dado á cada finca.

2.^o Que careciendo de títulos las fincas que se subastan, serán de cuenta del rematante la inscripción en el Registro del expediente posesorio que obra en autos; y

3.^o Que se reserva este Juzgado de aprobar ó no la subasta en vista de la cantidad que se ofrezca por las fincas indicadas.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1892.—José María García.—Nicanor Grañena.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos y Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Juan Gracia Royo en causa sobre lesiones, se sacan á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados á dicho penado, sitos en términos de Torrecilla de Valmadrid, que á continuación se expresan:

1.^o Una finca, secano, en Valdegabarra, titulada el Temado, de un cahíz de tierra poco más ó menos; confrontante al S. con monte de D. Martín Ochoteco, al M. y P. con camino de herederos, y al N. con campo de Juan Hartos: valorada en 650 pesetas.

2.^o Otro campo en Peña del Bou y Valmayor, secano, de seis cahíces de tierra próximamente; confrontante al S. con monte de D. Martín Ochoteco, al N. y M. con campo de herederos de Candelaria Dronda, y al P. con camino de Valmadrid: tasado en 3.000 pesetas.

3.^o Una era de pan trillar y balajero de la misma, de cabida dos hanegas poco más ó menos; linda al S. con pajar de Juan Gracia, al M. con campos de Marcelino Gracia y Mariano Montanel, al P. con era de Marcelino Gracia y al N. con camino de las eras: su valor 400 pesetas.

4.^o Un pajar, que confronta al S. y N. con camino de las eras, al M. con campo de Marcelino Gracia y al P. con balajero del mismo: tasado en 1.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, principal, y en el de Torrecilla de Valmadrid, el día 15 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán previamente consignar los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para la subasta, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Zaragoza á 10 de Octubre de 1892.—Pablo Campos.—Ante mí, José Guitarte.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado en providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital en diligencias del Tribunal superior, se cita á Hilaria Martínez Martínez, que habitó en esta ciudad en la casa núm. 32 de la calle de D. Juan de Aragón, para que el día 21 de Noviembre próximo, á las doce y media de su mañana, comparezca en la Excma. Audiencia de este territorio á asistir como testigo al juicio por Jurados de la causa formada en este Juzgado contra Guillermo Gómez Sanz sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 13 de Octubre de 1892.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas que fueron impuestas al procesado Tomás Orez y Vicente, vecino de Used, en causa seguida contra el mismo y dos más por hurto, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas que á aquél le fueron embargadas sitas en término de dicho pueblo, que son como sigue:

1.^a Mitad indivisa de una casa sin número, sita en la plaza de la Constitución; linda por la derecha con Casa Consistorial, por la izquierda y espalda con plaza del Horno: que fué tasada en 50 pesetas.

2.^a Mitad indivisa de un corral, sito en las Tajadas, cuya extensión se ignora; confrontante por la derecha con otro de Joaquín Pardos ó su viuda, por la izquierda con otro de viuda de Vicente Rebollo y por la espalda con Tomás Barra Vicente: tasado en 10 pesetas.

3.^a Cuarta parte indivisa de una casa, sita en la calle Empedrada; confrontante por la derecha con calle, por la izquierda con casa de Manuel Vicente Rubio y por la espalda con Ramón Gómez Vázquez: tasada en 15 pesetas.

4.^a Mitad indivisa de un campo, sito en el Campo, de una yugada al todo ó sea 61 áreas, 76 centiáreas; lindante al Norte con herederos de José Barra Rubio, al Este con camino, al Sur con Antonio Pardos Aparicio, y al Oeste con yermo: tasado en dos pesetas 50 céntimos; perteneciendo el resto á su mujer Abelina Pardos.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used el día 8 de Noviembre próximo viniente, á las once de la mañana, con un 25 por 100 de rebaja de la tasación; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor que se subaste, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tendrá lugar el acto sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 19 de de Septiembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para atender al pago de las responsabilidades pecuniarias que por causa instruída sobre asesinato frustrado fueron impuestas al procesado Miguel Catalán Muñoz, vecino de Miedes, tengo acordado sacar á tercera pública subasta sin sujeción á tipo las fincas que fueron embargadas á aquél, sitas en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.^a Un campo, seco, en la partida de Carrapajareros, de 66 áreas 67 centiáreas de cabida; lindante al Norte con montes comunes, al Sur con campo de Celestino Leciñena, al Este con el de Antonio Lorente y al Oeste con el de Manuel Leciñena: que fué tasado en 80 pesetas.

2.^a Otro en la Virgen del Pilar, de igual cabida; lindante al Norte con camino de Codos, al Sur con campo de Isidoro Gil, al Este con el de Manuel Leciñena y al Oeste con el de Pedro Lorente: tasado en 30 pesetas.

3.^a Otro en Carrapiñar, de 25 áreas; lindante al Norte con otro de Manuel Lorente, al Sur con el de Pantaleón Pérez, al Este con el de Manuel Cabello y al Oeste con el de Alejandro Pérez: tasado en 12 pesetas.

4.^a Mitad indivisa de una era en los Valles, de dos áreas 38 centiáreas; lindante al Norte con camino de Codos, al Sur con campo de Melchor Agudo, al Este con el de Manuel Franco y al Oeste con el de Francisco Maicas: tasado en 10 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes el día 9 de Noviembre próximo viniente á las once de la mañana con las condiciones siguientes: que para tomar parte los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 5 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á María Pardos Muñoz, vecina de Torralba de los Frailes, en la causa criminal que se le siguió por delito de hurto, tengo acordado sacar á segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, y por término de 20 días la finca que le fué embargada á dicha María Pardos y es la siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en dicho pueblo, calle de Angel, hoy San Francisco, núm. 15; que toda ella confronta por derecha con otra de Juan Aldea Gálvez, y por izquierda y espalda con

la de Pascual Aranda Aldea: tasada dicha mitad en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torralba de los Frailes, el día 9 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo referido, previniéndose; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de aquél, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de la finca, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo.

Dado en Daroca á 10 de Octubre de 1892.—
D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á Pedro Higinio Liarte Gómez y Juan Antonio Morales Tornos, vecinos de Used, en causa criminal por disparo y lesiones, se sacan á tercera subasta sin sujeción á tipo, los bienes siguientes embargados á dichos sujetos:

Un campo, secano, sito en términos de dicho pueblo, partida orilla de la Dehesa; su cabida 45 áreas, 57 centiáreas: tasado en 30 pesetas.

Otro campo en dichos términos, partida de Garrarubia; su cabida siete áreas, 59 centiáreas: tasado en 3 pesetas; y

Otro campo en los mismos términos y partida; su cabida 30 áreas, 33 centiáreas: tasado en 2 pesetas 50 céntimos.

Dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Used, el día 9 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 11 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de las responsabilidades pecuniarias que por causa seguida en este Juzgado sobre hurto, fueron impuestas al procesado Macario Prieto Paricio, vecino de Gallocanta, tengo acordado sacar á segunda pública subasta las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en término de dicho pueblo, y son como sigue:

1.^a Una tierra, secano, en la partida de los Ojos, de media yugada; lindante por Norte con otra de Juan Miguel, por Saliente con Juan Prieto, por Mediodía con la Laguna y por Poniente con tierra de Constancio Prieto: que fué tasada pericialmente en 9 pesetas.

2.^a Otra tierra, secano, en la Serna, de media yugada; lindante por Norte con otra de D. Juan José Lázaro, por Saliente con Juan Paricio, por

Mediodía con Constancio Prieto y por Poniente con Eusebia Bruna: tasada en 5 pesetas.

3.^a Otra tierra en la Loma Tiesa, de 3 yugadas, secano; lindante por Norte con loma, por Saliente con tierra de D. Antonio Pardos Barra y por Mediodía con otra de Pablo Ballestín Prieto: tasada en 25 pesetas.

4.^a Otra tierra en los Rubiales, secano, de una yugada, lindante por Norte con otra de D. Pelegrín Riera, por Mediodía con Andrés Rubio, por Saliente con otra de Eusebia Bruna y por Poniente con Ramona Monterde: tasada en 7⁵⁰ pesetas.

5.^a Otra tierra Herreñal del Castillo, secano, de un almud; lindante por Saliente, Mediodía y Norte con camino, y por Poniente con corral de Antonio Pardos: tasada en 2⁵⁰ pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Gallocanta el día 11 de Noviembre próximo viniente, á las once de la mañana, por la tasación, con un 25 por 100 de rebaja; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subaste; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 10 de Octubre de 1892.—
D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto, hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa seguida contra Gregorio Vicente Ibáñez, vecino de Codos, por delito de hurto, tengo acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas que fueron embargadas á dicho sujeto para garantizar las responsabilidades pecuniarias impuestas en la referida causa, y cuyas fincas, situadas todas en el expresado pueblo y sus términos, son las siguientes:

1.^a Un monte de dos yugadas y media de cabida, sito en la partida de las Hombrias; confronta al Norte con el de Lupercio Juan, al Poniente con el de herederos de Mariano Vicente, al Mediodía con el de Engracia Aladrén y al Saliente con el de Joaquín Vicente: tasado en 20 pesetas.

2.^a Otro monte de dos yugadas y dos cuartos de cabida, en la partida del Ruidor; confronta al Norte con el de Tomás Hernández, al Poniente con campo de Mariano Soguero, al Mediodía con monte de Manuel Montañés y al Saliente con el mismo: tasado en 25 pesetas.

3.^a Un campo, secano, de dos cuartos de yugada de cabida, en la partida de San Gil; confronta al Norte con Jacinto Diloy, al Poniente con Félix Lorente, al Mediodía con Vicente Diloy y al Saliente con Valentín Cucalón: tasado en 15 pesetas.

4.^a Otro campo con árboles, de un cuarto de yugada, en la partida de Val de Modón; confronta al Norte con acequia, al Poniente con Manuel Vicente, al Mediodía con senda y al Saliente con Manuel Vicente: tasado en 7 pesetas.

5.^a Otro campo de un cuarto, para secano, sito en la misma partida de Val de Modón; confrontante al Norte con monte de María Antonia Campos, al Mediodía con barranco, y al Saliente con Joaquín Per: tasado en 2 pesetas.

6.^a Un yermo de dos yugadas de cabida, sito en la partida de la Hoya del Tomasico, ó Val de Ferreros; confrontante al Norte con Francisco Félix Pérez, al Poniente con monte, al Mediodía con barranco y al Saliente con Ventura Herrer: tasado en 10 pesetas; y

7.^a Una tercera parte de casa, en firme, de cuatro metros de extensión superficial, situada en el referido pueblo de Codos, y en el barrio de Codicos; confronta por derecha entrando con corral de María Hernández, por izquierda con Vicente Diloy y por espalda con Manuel Vicente: tasada en 15 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Codos, el día 12 de Noviembre próximo á las once de su mañana; haciéndose constar, que para tomar parte en la misma, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 13 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente para el cobro de costas que fueron impuestas al procesado Rudesindo Marco y Jurado, vecino de esta ciudad, en causa seguida contra el mismo por lesiones, tengo acordado sacar á subasta por término de 20 días las fincas que al último le fueron embargadas, sitas en este término y son las siguientes:

1.^a Un campo suerte, de dos hanegadas de cabida escasas, equivalentes á 14 áreas, 30 centiáreas, sito en el término de esta ciudad y su partida de las Suertes Viejas; lindante al Norte con otro de Pascual Sánchez, al Oriente con otro de Isidro Valero, al Mediodía con otro de Juan Barrera y al Poniente con río Jiloca; cuya finca aparece tener contra sí la carga anual de 9'50 pesetas á favor de los Propios de esta ciudad: habiéndose inscrito el embargo en cuanto á su mitad en el Registro de la propiedad: y fué tasado en 125 pesetas.

2.^a Un yermo de dos yugadas plantado de viña, sito en los mismos términos, partida de la Pedrosa; confrontante con viña de Vicente el Gracia menor, Cristobal Morata y camino público: tasado en 775 pesetas.

3.^a Una cueva, sita en el casco de esta ciudad y su calle de San Miguel, señalada con el núm. 42, cuya área superficial no consta; confrontante por frente con dicha calle, y por la derecha, espalda é izquierda con cerro del Castillo ó cuesta de San

Cristobal, que fué tasada con una pila existente, de 40 á 50 alquezaadas de cabida y corral, en 1.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 12 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, por la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en el acto deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de lo que se subaste y que no existen títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 14 de Octubre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., P. Marcial Ilzarbe.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 625 ptas.
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 »

LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.
Para redimirse de Ultramar solamente..... 50 »
Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

El día 20 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de dos caballos de desecho en este Instituto, siendo de cuenta del comprador el pago del voz pública y del presente anuncio.

Zaragoza 15 de Octubre de 1892.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, Emilio Maroto y Amado.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5, Zaragoza